Resolución No. 046

(de 26 octubre del 2026)

"Por medio del cual se aprueban las garantías constituidas en virtud de la Comunicación de aceptación No. 010 del 23 de octubre de 2026"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el Reglamento Interno de la Corporación y las demás normas vigentes y concordantes,

CONSIDERANDO

Qué, El Concejo Municipal de Chaparral-Tolima suscribió Contrato N°.010 de 2026, con la señora **YUDI MARCELA MORALES PANTEVIS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.569.152 Chaparral Tolima.

Qué, la señora **YUDI MARCELA MORALES PANTEVIS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.569.152 Chaparral Tolima. Propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL SUR DLD.**

presento al Concejo Municipal de Chaparral póliza de seguro de cumplimiento No. 480-47-994000060732 con el objeto de dar cumplimiento a las condiciones exigidas en el contrato No. 0010 de 2026, así como las reglas de la invitación pública Mc-06-2026.

Qué, una vez revisada la póliza N° 480-47-994000060732; emitida el 23 de octubre de 2026 por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, constituida por el contratista, se observa que la misma fue constituida conforme a las estipulaciones de la cláusula vigésima primera del contrato en mención, igualmente la póliza presentada cuenta con los anexos de condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica, amparando:

AMPAROS	VIGENCIA/ DESDE	VIGENCIA/HASTA	VALOR

CUMPLIMENTO DEL CONTRATO	23/10-2026	01/03/2026	$369.052.70
Calidad del bien.	23/10/2026	01/03/2026	$369.052,70

En consecuencia, es procedente impartirle aprobación a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato, póliza de seguro de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes N° 480-47-994000060732, lo anterior por haber sido expedida según lo estipulado la cláusula vigésima primera del Contrato N°.010 de 2026, y según las prescripciones legales.

Qué, en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato, póliza de seguro de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes N° 480-47-994000060732, lo anterior por haber sido expedida según lo estipulado la cláusula vigésima primera del Contrato N°.0010 de 2026, y según las prescripciones legales, presentada por la señora **YUDI MARCELA MORALES PANTEVIS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.569.152 Chaparral Tolima. Propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL SUR DLD.**

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la contratista que actualice las garantías constituidas en lo que respecta a la fecha de inicio de la vigencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dada en Chaparral – Tolima, a los 26 días del mes de octubre del 2026,

Original firmado
OSCAR EMILIO CRIOLLO GAITAN
Presidente del Concejo Municipal